

Religion tener con destino preciso para ella, sin especial cargo
perpetua, que pueda impedir el beneficio, que looraren por razon
del patronato, y entrada de religiozas, y que siendo necesario para
la liciencia de su Mage. el beneficio de las Ciudades de voto en
Cortes, conhuie duplicando a esta, que como vna de ellas se paxen
ca con su permiso, y consentimiento para la fundacion de dho
Comvento; Tambien se vio copia autorizada de la liciencia de
dho Ex. mo. V. Ap. de S. tiago, authorizada de Juan Manuel
Alfonso de Reynoso, en que se da para dha fundacion por no a
uex otro Comvento de religiozas de otro orden en dho Reyno de
Galicia, y Carta del Ex. mo. V. El Marques de Villafranca, Alon
salto, y Velez, y de la Ciudad de S. tiago, duplicando a esta se
diorre de Conceder esta gracia, de que quedaran con el debido
reconocimiento; y haviendolo oydo tratado, y confesado tanca
mente, contemplando la utilidad publica y particular, que
trae consigo, el establecimiento de esta casa, por las especiales vir
tudes, que resultaran por la materia penitente vida con que vi
vientemente se portaran estas hijas de S. tiago dando ejem
plo a los feles, por su instituto: donde hueco por lo que toca a esta
Ciudad, como Cabeza de Reyno, por quien habla en Cortes, y
vir que es una de exemplar, ni perjudique a los Capitulo de
Clavillones, que lo pidiere, dexandolos en su fuerza, y vigor
para adelante, paxen su consentimiento, para que en
la referida Ciudad de Santiago, se paxen dho Comvento,
de madres Carmelitas Descalzas; Y Acordo se remita
a dho Rey. V. Provincial Certificacion desta Concesion
y se responda al Ex. mo. V. El Marques de Villafranca, y a la referi
da Ciudad de Santiago.